

2. *Funcionarios de empleo y personal contratado.*

2.1. *Retribuciones asignadas a personal eventual, interino y contratado.*—«Para que este Personal pueda cobrar sus retribuciones se requiere, conforme preceptúa el artículo 12.2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, que figure en la nómina el número asignado al contrato respectivo en el Registro de Personal de la Comisión Superior de Personal, inscripción ésta que conforme indica dicha Ley es requisito indispensable para que puedan acreditarse haberes a quienes deban figurar en la misma. La inscripción en este Registro ha sido convenientemente regulada en las Ordenes ministeriales de 20 de febrero, 22 de mayo y 6 de noviembre de 1965.

Si dicha Comisión Superior de Personal no hubiera aún asignado numeración, bastará que se una a la nómina respectiva certificación o documento acreditativo de que han sido enviadas a ella las fichas normalizadas.»

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al crédito número 348.125/7 del vigente presupuesto de gastos del Departamento y para abono de remuneraciones correspondientes al año 1967 de los respectivos Profesores de Religión, se conceda a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se citan las siguientes cantidades:

A las Escuelas de Algeciras, Almería, Arrecife de Lanzarote, Baeza, Barcelona, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Corella, Granada, Guadix, Huéscar, Jaén, Jerez de la Frontera, Ibiza, La Coruña, Logroño, Málaga, Melilla, Mérida, Motril, Murcia, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Salamansa, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Santiago de Compostela, Sevilla, Soria, Tárrega, Teruel, Toledo, Ubeda, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Avila, a 6.000 pesetas cada una, 234.000 pesetas.

A la Escuela de Madrid, para dos Profesores encargados de la enseñanza en tres secciones, cada uno de ellos a 9.000 pesetas, 18.000 pesetas.

Total, 252.000 pesetas.

Dichas cantidades serán libradas por doceavas partes mediante nóminas formuladas en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se distribuye el crédito de 900.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Delegaciones Administrativas Provinciales de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención; Resultando que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figuran consignadas 900.000 pesetas en el crédito 341.212, subconcepto nueve, para material de oficina no inventariable de las Delegaciones Administrativas Provinciales del mismo;

Resultando que por no venir especificada su distribución se asigna a cada una de las Delegaciones Administrativas que se relacionan las cantidades siguientes:

León y Oviedo, a 23.200, 46.400 pesetas.
Madrid, 22.520 pesetas.
Avila, Barcelona, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, a 20.000, 340.000 pesetas.
Alava, Logroño y Soria, a 18.400, 55.200 pesetas.
La Coruña, Orense y Pontevedra, a 17.560, 52.680 pesetas.
Granada, Lugo y Murcia, a 16.800, 50.400.
Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Jaén, Málaga, Santander, Sevilla y Vizcaya, a 16.000, 144.000 pesetas.
Albacete, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona y Tarragona, a 15.200, 91.200 pesetas.
Las Palmas, 13.200 pesetas.
Guipúzcoa y Huelva, a 12.200, 24.400 pesetas.
Baleares, Cádiz, Ceuta, Melilla y Santa Cruz de Tenerife, a 12.000, 60.000 pesetas.
Total, 900.000 pesetas;

Considerando que la distribución del mencionado crédito se ha efectuado atendiendo al número de plazas de maestros y maestras dependientes de cada Delegación Administrativa Provincial y a las condiciones climatológicas de cada provincia, ajustándose el gasto que se propone a los fines específicos del mismo;

Considerando que la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda de este Departamento ha efectuado la oportuna «toma de razón del gasto» en fecha 21 de enero pasado y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento la ha fiscalizado en fecha 30 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda a cada una de las Delegaciones Administrativas Provinciales relacionadas, las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas, 341.212-9 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ORDEN de 2 de febrero de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad», de la provincia religiosa de Gijón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la constitución del Consejo Escolar Primario que se hará mérito.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente en la petición que la constitución del mismo es para la creación y tutela de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria y los favorables informes emitidos por la Inspección Central,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul», de la provincia religiosa de Gijón, con residencia en Gijón, en la calle Angeles, número 2, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Superiora Provincial (Visitadora), de la provincia de Gijón.

Secretario: Una Hermana especializada de la Comunidad.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, la Asistente provincial y la Economa provincial.

2.º Quedan dependientes de este Consejo Escolar Primario las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de las provincias de Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y León, que fueron concedidas como dependientes del Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad» (hábito gris).

3.º Serán facultades del mismo, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, las de proponer la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con derecho de propuesta de nombramiento de las Maestras con ocasión de vacante y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de febrero de 1967 por la que se suprimen Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, con efectos de final del curso actual, salvo las que se encontrasen vacantes o lo fuesen antes de dicho plazo de efectividad inmediata:

Almería

Mixta de Piedras Blancas, del Ayuntamiento de Escullar, por no existir censo escolar.

Mixta de Carcauz, del Ayuntamiento de Félix, por no existir censo escolar.

Una unidad de párvulos de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Garrucha, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de El Pilar, del Ayuntamiento de Lubrín, y conversión en mixta de la de niñas, por no existir censo escolar.

Mixta de La Breña, del Ayuntamiento de Lubrín, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Huebro, del Ayuntamiento de Nijar, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Mixta de Tristanes, del Ayuntamiento de Nijar, por no existir censo escolar.

Mixta de Morillas, del Ayuntamiento de Nijar, por no existir censo escolar.

Mixta de Haulix, del Ayuntamiento de Nijar, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y unidad de niñas de Rodalquilar, del Ayuntamiento de Nijar, por no existir censo escolar.

Mixta de Boca de los Frailes, del Ayuntamiento de Nijar, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Cela-Estación, del Ayuntamiento de Tíjola, por no existir local ni estimarse necesaria.

Avila

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Solana de Béjar, por no existir censo escolar.

Burgos

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Grisaleña, por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Santovenia de Oca, por no existir censo escolar.

Mixta de Pradilla de la Hoz de Arriba, del Ayuntamiento de Valle de Valdebeza, por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Villoviado, por no existir censo escolar.

Cádiz

Unidad de niños de Orientación Marítima, del casco del Ayuntamiento de San Fernando, por no disponerse de local.

Córdoba

Graduada de seis unidades (dos de niños, tres de niñas y una de párvulos) del casco del Ayuntamiento de Guadalcazar, a petición del Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno», por no estimarla necesaria.

La Coruña

Unidad de niños «Santiago», de la calle General Franco, del casco del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, por no existir censo escolar ni local adecuado.

Guipúzcoa

Mixta de Aozaraza, del Ayuntamiento de Arechavaleta, por no existir censo escolar.

Mixta de Urteta, del Ayuntamiento de Zarauz, por no existir censo.

León

Mixta de Las Barrosas, del Ayuntamiento de Barjas, por no existir censo escolar.

Mixta de Guimil, del Ayuntamiento de Barjas, por no existir censo escolar.

Mixta de Peñacaira y Nonteiros, del Ayuntamiento de Barjas, por no existir censo escolar.

Mixta de Quintela, del Ayuntamiento de Barjas, por no existir censo escolar.

Mixta de San Cipriano de Rueda, del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, por no existir censo escolar.

Mixta de Palacios de Rueda, del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, por no existir censo escolar.

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, por no existir censo escolar.

Mixta de Fuente de los Oteros, del Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, por no existir censo escolar.

Mixta de Faro, del Ayuntamiento de Perazanes, por no existir censo escolar.

Mixta de Barrio de la Tercia, del Ayuntamiento de Rodiezmo Villamanín, por no existir censo escolar.

Una unidad de niños de la Graduada de Nistal de la Vega, del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, la que quedará con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños), por no existir censo escolar.

Una unidad de niños de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Soto de la Vega, la que quedará con dirección con curso y tres unidades (una de niños y dos de niñas), por no existir censo escolar.

Unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Trabadelo y conversión en mixta de la de niños, por no existir censo escolar.

Mixta de Otero de Curueño, del Ayuntamiento de Valdepiélagos, por no existir censo escolar.

Mixta de Valdefuente, del Ayuntamiento de Valderas, por no existir censo escolar.

Mixta de Omañón, del Ayuntamiento de Vegarianza, por no existir censo escolar.

Logroño

Mixta de Carbonera, del Ayuntamiento de Bergasa, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Cirueña, por no existir censo escolar, y, en su consecuencia, se dejan sin efecto las supresiones acordadas por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de diciembre).

Una unidad de niños y una de niñas de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Enciso, la que quedará con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos).

Mixta del casco del Ayuntamiento de Gallinero en Cameros, por no existir censo escolar.

Mixta de Oteruelo de Ocón, del Ayuntamiento de Molinos de Ocón, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y unidad de párvulos y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Murilla, por no existir censo escolar.

Mixta de Peñaloscientos, del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Pinillos, por no existir censo escolar.

Mixta de Avellaneda, del Ayuntamiento de San Román en Cameros, por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de San Vicente de Munilla, por no existir censo escolar.

Mixta de San Martín de Jubera, del Ayuntamiento de Santa Engracia, por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Santa María en Cameros, por no existir censo escolar.

Mixta de Treguajantes, del Ayuntamiento de Soto en Cameros, por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Torre en Cameros por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Trevijano, por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Zarzosa, por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Zanzano, por no existir censo escolar.

Lérida

Mixta de Puigvert de Tremp, del Ayuntamiento de Figols de Tremp, por no existir censo.

Lugo

Mixta de San Cristóbal de Cuiñas, del Ayuntamiento de Fonsagrada, por no existir censo.

Unidad de niños de Villar de Moros y conversión en mixta de la de niñas del Ayuntamiento de Meira, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Gullade, del Ayuntamiento de Monforte, y transformación en mixta de la de niñas, por no existir censo.

Unidad de niños de Nequeira de Muñiz, del Ayuntamiento de Nequeira de Muñiz, y transformación en mixta de la de niñas, por no existir censo escolar.

Una unidad de niños de la Graduada—actualmente vacante—en Rinlo, del Ayuntamiento de Ribadeo, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Amandi, del Ayuntamiento de Sober, por no existir censo escolar, transformándose en mixta la de niñas.

Madrid

Una unidad de párvulos del Colegio Nacional «Estados Unidos de América», del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), por no disponerse de local adecuado ni matrícula escolar.

Dos unidades de niños—actualmente vacantes—del Colegio Nacional de Huérfanos de Ferroviarios, de la calle Pirineos, sin número, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarlas necesarias.

Málaga

Mixta de Islas de Alhucemas, del Ayuntamiento de Melilla—actualmente vacante—, por no existir censo escolar ni disponerse de local.

Unidad de niños—actualmente vacante—del Peñón de Vélez de la Gomera, del Ayuntamiento de Melilla, por no existir censo escolar ni disponerse de local.

Navarra

Mixta de Ripodas, del Ayuntamiento de Urraul Bajo, por no existir censo escolar.

Orense

Mixta de Gorgoloza, del Ayuntamiento de Gínzo de Limia, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Fontao, del Ayuntamiento de La Merca, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Mixta de Grijó, del Ayuntamiento de Ramiranes, por no existir censo escolar.

Oviedo

Unidad de niños de Sietes, del Ayuntamiento de Villaviciosa, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Tornón, del Ayuntamiento de Villaviciosa, y conversión en mixta de la de niñas, por no existir censo escolar.

Valencia

Una unidad de niñas—actualmente vacante—de la Graduada «Jesús Posada Cachon», del casco del Ayuntamiento de Fuentetorres, la que quedará con dirección con curso y seis unidades (tres de niños, dos de niñas y una de párvulos), por no existir censo escolar.

Valladolid

Dos unidades de niños de la Graduada «Nuestra Señora de las Mercedes», del casco del Ayuntamiento de Medina del Campo, por no existir censo escolar.

Vizcaya

Unidad de niños de Albóniga, del Ayuntamiento de Bermeo, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Mañuas, del Ayuntamiento de Bermeo, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Ocango, del Ayuntamiento de Bériz, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Cortézubi, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Zaragoza

Mixta del casco del Ayuntamiento de Fonbuena, por no existir censo escolar.

Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria se procederá a la distribución del mobiliario y material pedagógico de las Escuelas suprimidas que por sus condiciones de conservación puedan ser utilizadas en otras Escuelas de la misma localidad o de localidad distinta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1967 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre un lote de muebles antiguos valorado en cincuenta mil ochocientas (50.800) pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Pascual Alonso Lobato, en nombre y representación de don Laureano Arroyo Soria, con domicilio en esta capital, calle de Entrevías, bloque 204, número 24, fué solicitado un permiso de exportación para un lote de muebles antiguos, cuya valoración acompaña en la correspondiente relación, así como fotografías de los mismos;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 19 de noviembre último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las piezas reseñadas con los números 2, 4, 6, 26, 32, 33, 34, 35, 37, 40, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 74, 75, 85, 86, 95, 99, 100, 101, por tratarse de ejemplares de antigüedad y caracteres que, sin ser de calidad excepcional en cuanto a su mérito artístico, constituye su salida de España una pérdida irreparable para el tesoro artístico nacional;

Resultando que, concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, manifestó que el valor declarado en la petición del permiso de exportación fué el precio de costo de los muebles, con exclusión de los gastos de transporte que debe realizar para hacer entrega de los mismos, por lo que solicitó se dejase sin efecto su adquisición;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del

expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de cincuenta mil ochocientas pesetas (50.800 pesetas) y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que las razones aducidas por el señor Arroyo no pueden ser tomadas en consideración, toda vez que el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 establece que la adquisición se hará por el precio declarado por el solicitante del permiso de exportación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran con destino a los museos del Estado o monumentos nacionales que en su día se determinen los siguientes muebles antiguos:

1. Una mesa castaño 1,60 por 0,60 metros, valorada en 2.000 pesetas.
 2. Mesa de pino 1,80 por 0,65 metros, valorada en 2.000 pesetas.
 3. Mesa de pino 1,70 por 0,50 metros, valorada en 1.200 pesetas.
 4. Un armario de castaño 1,30 por 0,60 metros, valorado en 1.200 pesetas.
 5. Puerta cuarterones pino 1,80 por 0,90 metros, valorada en 600 pesetas.
 6. Puerta cuarterones pino 1,86 por 0,90 metros, valorada en 600 pesetas.
 7. Puerta cuarterones pino 2 por 0,90 metros, valorada en 600 pesetas.
 8. Puerta cuarterones pino 1,90 por 0,90 metros, valorada en 600 pesetas.
 9. Puerta cuarterones pino 1,98 por 0,90 metros, valorada en 600 pesetas.
 10. Puerta cuarterones pino 1,80 por 0,90 metros, valorada en 600 pesetas.
 11. Puerta cuarterones pino 1,80 por 0,85 metros, valorada en 650 pesetas.
 12. Armario de castaño 1,80 por 0,85 metros, valorado en 1.150 pesetas.
 13. Armario de castaño 1,90 por 0,90 metros, valorado en pesetas 2.100.
 14. Armario de castaño 1,90 por 0,90 metros, valorado en pesetas 2.300.
 15. Armario de castaño 1,60 por 1,10 metros, valorado en pesetas 2.800.
 16. Armario de castaño 1,80 por 0,85 metros, valorado en pesetas 2.300.
 17. Mesa de pino 1,30 por 0,60 metros, valorada en 2.300 pesetas.
 18. Mesa de pino 1,30 por 0,60 metros, valorada en 1.700 pesetas.
 19. Mesa de pino 1,90 por 0,60 metros, valorada en 1.300 pesetas.
 20. Dos mesas de castaño 1,80 por 0,70 metros, valoradas en 5.600 pesetas.
 21. Mesa de nogal 1,80 por 0,70 metros, valorada en 4.000 pesetas.
 22. Dos bancos de castaño 1,70 por 0,40 metros, valorados en 2.500 pesetas.
 23. Armario de castaño 1,90 por 1,05 metros, valorado en pesetas 4.000.
 24. Dos mesas de nogal 1,80 por 0,70 metros, valoradas en pesetas 8.200.
- Total, 50.800 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta mil ochocientas pesetas (50.800), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se constituye en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, el Departamento de «Filología clásica».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras, y con la propuesta formulada por la Universidad de La Laguna,